



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección de
Evaluación Docente

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00500-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : **CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

De : **PILAR ÁVILA DE LA CRUZ**
COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Asunto : Evaluación del desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Referencia : a) Oficio N.º 00001-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/CEDCEE
b) Oficio N.º 00003-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/CEDCEE (Expediente N.º MPD2025-EXT-0909012)
c) Oficio N.º 00906-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR (Expediente N.º DIR2026-INT- 0460733)

Fecha : Lima, 25 de mayo de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 5 - San Juan de Lurigancho, en virtud de la Evaluación del desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación del Desempeño de los Especialistas de DRE y UGEL - 2024) informa que, mediante Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 26 de septiembre de 2025, el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante Tribunal de Servicio Civil), en el procedimiento seguido por la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas contra la UGEL 05 - San Juan de Lurigancho, ha resuelto lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de los Resultados Finales de la Evaluación de Desempeño dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Norma Técnica denominada "Norma que regula la evaluación del desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Viceministerial N° 127-2024-MINEDU", emitida por el Comité de Evaluación de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 05-SAN JUAN DE LURIGANCHO; al haberse vulnerado el deber de debida motivación de los actos administrativos, en el extremo de la señora MATILDE MILAGROS ENRIQUE ROJAS.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de los Resultados Finales de la Evaluación de Desempeño dentro del marco de las

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección de
Evaluación Docente

disposiciones contenidas en la Norma Técnica denominada “Norma que regula la evaluación del desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 127-2024-MINEDU, debiendo la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 05-SAN JUAN DE LURIGANCHO, tener en consideración lo señalado en la presente resolución.”.

- 1.2 En ese sentido, la UGEL 5 - San Juan de Lurigancho solicita la apertura del aplicativo dispuesto por la Dirección de Evaluación Docente (DIED), a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil mediante **Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala del 26 de septiembre de 2025**.
- 1.3 En atención a dicho requerimiento, con Oficio N.º 00349-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de fecha 27 de febrero de 2026, la DIED solicitó a la UGEL 05 - San Juan de Lurigancho remitir el informe final documentado de la evaluación de la mencionada profesora, a fin de que esta dirección revise dichos documentos, y de ser el caso, ejecute lo dispuesto por el Tribunal SERVIR, por lo que mediante el Oficio de la referencia b), la UGEL 05 - San Juan de Lurigancho, remitió la información solicitada por la DIED.
- 1.4 De la revisión de la información remitida por la mencionada UGEL y de los resultados preliminares de la Evaluación del desempeño de especialistas en educación de DRE y UGEL - 2024, publicada en el portal institucional de Minedu¹, se advierte que la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas desaprobó dicha evaluación por no cumplir con la siguiente condición: Tener un puntaje final igual o superior a 2,60; en tanto obtuvo como puntaje final 2,20 puntos, por lo que mediante documento S/N, presentó su reclamo contra los resultados preliminares señalando lo siguiente:

- “1. Con fecha 6 de enero de 2023, presente el plan de trabajo denominado: Taller de Capacitación “Fortalecimiento de competencias pedagógicas y disciplinares en el área de Educación Física”, con fecha 12 de junio de 2024 se presentó informe para conformación del comité del concurso escolar JEDPA y el Plan de Trabajo de los JEDPA se presentó el 24 de mayo de 2024, el Plan de Monitoreo y acompañamiento a la intervención Pedagógica se presentó el 29 de abril de 2024, cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos.
2. Al momento de la entrega, no se me otorgó un acuse de recibo, a pesar de haber cumplido con la presentación del documento.
3. Posteriormente, se me informó que mis planes de trabajo no fueron validados debido a la falta de acuse de recibo, lo que afecta injustamente mi evaluación.

(...)

PETICIÓN

(...) De acuerdo con la Resolución Ministerial N° 147-2024-MINED, en su anexo, se establece que los planes de trabajo deben ser firmados por el jefe inmediato y contar con los documentos correspondientes, como el acuse de recibo u otros documentos que validen la entrega.

Cabe precisar que de acuerdo a lo presentado mis documentos como:

Los planes fueron enviados a mi jefatura mediante correo electrónico, cumpliendo con los procedimientos internos establecidos:

- ✓ Se realizaron informes detallados sobre la ejecución de los planes, los cuales evidencian que las actividades fueron llevadas a cabo y que se alcanzaron logros concretos.

¹ Disponible en: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11738641153LIMA-METROPOLITANA.pdf>

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





- ✓ No recibí observaciones por parte de mi jefa inmediata sobre los informes presentados, lo que confirma que el trabajo fue ejecutado correctamente y aceptado sin cuestionamientos.

4. Aplicación del Silencio Administrativo

Según la Ley N° 27444, artículo 188, el silencio administrativo positivo aplica cuando la administración no responde en el plazo correspondiente, lo que implica la aceptación tácita de lo presentado.

(...)

Por lo tanto, se presume su conformidad y validez, lo que debe ser considerado en la evaluación”

- 1.5 En atención a dicho reclamo, el Comité de Evaluación emitió el Oficio N.º 00004-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/CEDCEE de fecha 10 de febrero de 2025, declarando improcedente dicho reclamo por las siguientes razones:

“(…) Al respecto, el Comité de Evaluación, según lo precisado en la norma técnica y acorde a sus funciones, al verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los planes presentados por la especialista de educación, constata que NO obran en la documentación el requisito mínimo establecido en el anexo 03, respecto a la confirmación de recepción del jefe inmediato; Por lo que NO CUMPLE con evidenciar el cumplimiento del referido requisito. Se reitera que es responsabilidad del especialista seleccionar los planes que cumplan los requisitos mínimos para ser evaluado por el comité. En la Rúbrica aplicada sobre la O.R 1 (Orientación a Resultado) “Planifica acciones que contribuyan al logro de los objetivos institucionales”, precisa que para alcanzar el nivel II, III y IV, el especialista en educación presenta tres planificaciones o planes de trabajo, implementadas en el marco de al menos un proceso crítico, las cuales deben cumplir con los REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 03”; de no cumplir con la presentación de la documentación según lo requerido en los niveles II, III y IV, le corresponderá el nivel I. Sobre la PETICIÓN, invoca la norma técnica R.M N° 147-2024-MINEDU, la cual hace referencia a otro asunto y no lo precisado en la petición. Por otro lado, hace referencia a: “Los planes fueron enviados a mi jefatura mediante correo electrónico...”.

Al respecto el Comité, concluida la entrevista, en sesión de calificación, verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos de la **documentación presentada por el especialista en educación**, para cuyo efecto no aplica el Silencio Administrativo ni la omisión de funciones, citado en el petitorio. “Tanto el especialista en educación como el Comité de Evaluación deben considerar que para la etapa de resolución de reclamos no se tomará en cuenta la presentación de documentación adicional a la verificada el día de la aplicación de este instrumento”, por lo tanto, el comité desestima el correo electrónico donde envía los planes a la jefatura, toda vez que no obra en los folios de la documentación presentada por la especialista. (...)”

- 1.6 Por tanto, los resultados finales de la evaluación de la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas fueron los mismos que sus resultados preliminares, tal como consta en su Acta Individual de Resultados. Al no encontrarse conforme con sus resultados, la mencionada profesora interpuso recurso de apelación contra dichos resultados, el cual fue elevado al Tribunal del Servicio Civil para su atención, emitiéndose la Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 26 de septiembre de 2025. Es importante resaltar que entre los fundamentos expuestos en la citada Resolución se ha señalado lo siguiente:

(...)

37. En el presente caso, se advierte que el 21 de febrero de 2025, se publicaron los Resultados Finales, siendo desaprobada al no cumplir el puntaje mínimo en la Condición 1, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 5.2.2.1 de la Norma Técnica. Al respecto, esta Sala advierte que la impugnante señala diversas





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección de
Evaluación Docente

irregularidades en el procedimiento para su calificación, siendo uno de ellos el no haberse proporcionado la Ficha de Calificación de los Desempeños completa, la cual no contiene el sustento de la calificación otorgada.

(...)

42. En ese orden de ideas, la Ficha de Calificación de los Desempeños se debería de llevar conforme al detalle consignado en el Anexo 5 de la Norma Técnica.

(...)

43. Sin embargo, de la documentación obrante en el presente expediente y presentada por la impugnante en su recurso de apelación, se aprecia que la Comisión Evaluadora no habría cumplido con sustentar de forma adecuada los puntajes obtenidos por la impugnante en la Ficha de Calificación de los Desempeños, en el rubro "sustento", así como tampoco se aprecian las firmas de todos los miembros de la comisión.

(...)

44. Como se aprecia, la Entidad no habría cumplido con sustentar de forma adecuada todos y cada uno de los puntajes obtenidos por la apelante en sus rubros correspondientes, con lo cual, para esta Sala, se ha incurrido en una causal de motivación aparente.

45. Aunado, se verifica que, conforme a lo indicado por la apelante en su escrito de apelación, existirían varios vicios en la consignación de sus puntajes, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución, por lo que la Entidad de acuerdo a sus competencias, **en un próximo pronunciamiento deberá sustentar con precisión todos y cada uno de los argumentos de defensa esgrimidos** por la recurrente, a efectos de no verse vulnerado el debido procedimiento, en plena observancia a lo expuesto por la Norma Técnica.

46. Ello, ayudaría a esclarecer con mayor detalle porque se le otorgó un puntaje de 2.20 puntos, por debajo del mínimo establecido.

47. Por lo expuesto, esta Sala concluye que la Entidad no ha justificado las razones específicas y concretas para otorgar un puntaje inferior a 2.60. Por lo tanto, se concluye que no se ha cumplido con lo previsto en los numerales precedentes respecto de la debida motivación de su decisión de denegar su solicitud.

48. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Sala considera que si bien la Entidad puede adoptar las decisiones necesarias sobre su personal estas deben tener en cuenta los principios de legalidad y del debido procedimiento, así como el requisito de debida motivación; contrario sensu, sus decisiones podrían constituirse en actos arbitrarios e inválidos.

49. Por tanto, tal situación, a criterio de esta Sala, constituye una inobservancia por parte de la Entidad de las garantías con las cuales se encuentra premunido todo administrado. En tal sentido, los Resultados Finales de la Evaluación de Desempeño dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Norma Técnica, aprobada por Resolución Viceministerial N° 127-2024-MINEDU", devienen en nulos al haberse vulnerado el deber de debida motivación de los actos administrativos, en el extremo de la apelante, y consecuentemente, el debido procedimiento."

- 1.7 De la lectura de los considerandos de la Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, se puede advertir que el Tribunal del Servicio Civil identifica que el vicio se habría producido al momento de calificar los desempeños a cargo del Comité de Evaluación ya que según el fundamento 43 de la citada Resolución dicho comité no habría cumplido con sustentar de forma adecuada los puntajes obtenidos por la impugnante en la Ficha de calificación de los desempeños, en el rubro "sustento", y tampoco se aprecian las firmas de todos los miembros del Comité, incumpliendo con una de sus funciones previstas en el literal g) del numeral 5.1.4.3.3 de la Norma Técnica, por ello cuando el Tribunal del Servicio Civil ordena retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de los Resultados Finales de la Evaluación de Desempeño, se entiende que dicho procedimiento se retrotrae hasta al momento previo en que se produjo el vicio², es decir, hasta antes de registrarse la calificación asignada a cada desempeño y su respectivo sustento en la mencionada Ficha.

² Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



- 1.8 En atención a lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, el Comité de Evaluación de la UGEL 5 - San Juan de Lurigancho, integrado por Jenny Keith Lara Quispe (Presidenta), Beleny Lis Inocencio Silva (segundo miembro) y Cecilia Magaly Llanos Farías (tercer miembro), registró nuevamente la calificación asignada a cada desempeño y su respectivo sustento en una nueva Ficha de calificación de los desempeños el 29 de enero de 2026; emitiendo lo siguiente:

Tabla 4
Ficha de calificación de los desempeños de fecha 29 de enero de 2026

» Calificación de los desempeños y sustento

ORIENTACIÓN A RESULTADOS (OR)	NIVEL DE LOGRO	SUSTENTO DE LA CALIFICACIÓN ASIGNADA
OR 1: Planifica acciones que contribuyen al logro de los objetivos institucionales.	IV	
	III	
	II	
	I	El comité ha revisado la documentación y verifica que las 3 planificaciones para la OR1 no cumplen con los requisitos mínimos exigidos tal como lo indica el ANEXO 03 de la RVM N° 127-2024-MINEDU, de la verificación realizada y registrada en la ficha de verificación de documentación presentada, según las evidencias presentada por la especialista para su evaluación.
OR 2: Implementa lo planificado hacia el logro de los objetivos.	IV	
	III	
	II	
	I	El comité ha revisado la documentación y verifica que, de las 3 planificaciones para la OR2, solo 1 planificación cumple con los requisitos exigidos en el ANEXO 03 de la RVM N° 127-2024-MINEDU, sin embargo, para alcanzar el nivel II requiere "mayormente implementa las acciones de acuerdo a lo planificado y si durante la implementación requiere adecuar lo que ha previsto".
LIDERAZGO EN EL CARGO (LC)	NIVEL DE LOGRO	SUSTENTO DE LA CALIFICACIÓN ASIGNADA
LC 1: Realiza seguimiento al desempeño de los actores educativos a los que atiende orientado a la mejora.	IV	
	III	
	II	
	I	Se ubica en este nivel porque no alcanzo a demostrar que acompaño tres veces a tres actores educativos diferentes, es decir se verifico que solo realizo el acompañamiento a 2 actores con tres acompañamientos y a 1 actor con solo dos acompañamientos dando un total de 8 acciones y no de 9 acciones como lo exige la norma técnica - ANEXO 3.
LC 2: Brinda retroalimentación de calidad a los actores educativos a los que atiende.	IV	
	III	
	II	
	I	No alcanza las condiciones del nivel II al no brindar retroalimentación a los actores que atiende según lo establecido en la matriz de progresión – ANEXO 02 de la RVM 127-2024-MINEDU, página 54.
COMPROMISO CON EL SERVICIO PÚBLICO (CS)	NIVEL DE LOGRO	SUSTENTO DE LA CALIFICACIÓN ASIGNADA
CS 1: Se conduce de manera íntegra en el ejercicio de su rol en la IGED.	IV	
	III	

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	II	
	I	En el Plan de Fortalecimiento de competencias pedagógicas y disciplinarias en el Área de educación física (pág 1), NO MENCIONA LOS RECURSOS UTILIZADOS O A UTILIZAR. En el 1758-2024-AGEBRE (pág 570), INFORME FINAL SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DEPORTIVOS WIÑAQ, NO MENCIONA LOS RECURSOS UTILIZADOS O A UTILIZAR, donde no precisa el uso de los recursos asignados, al menos una vez no ha rendido cuentas (página 55 del instructivo de la RVM 127-2024-MINEDU). En el 1717-2024-AGEBRE (pág. 434), IMPLEMENTACIÓN DEL TALLER DEPORTIVO RECREATIVO WIÑAQ-GUIAS-MONITOREOS, NO MENCIONA LOS RECURSOS UTILIZADOS O A UTILIZAR, donde no precisa el uso de los recursos asignados, al menos una vez no ha rendido cuentas (página 55 del instructivo de la RVM 127-2024-MINEDU). Le corresponde el nivel I, que por error se le asignó el nivel III.
COMPROMISO CON EL SERVICIO PÚBLICO (CS)	NIVEL DE LOGRO	SUSTENTO DE LA CALIFICACIÓN ASIGNADA
CS 2: Cumple con profesionalismo su rol en la IGED.	IV	
	III	Cumple realizando las actividades con los criterios mínimos establecidos (contenido y presentación), pág. 61 del instructivo de la RVM 127-2024-MINEDU, Oficio 00042-2025-MINEDU-UGEL05-AGEBRE. No llega al nivel IV PORQUE NO SUPERA LOS CRITERIOS MÍNIMOS CON ACCIONES O PRODUCTOS TANTO EN CONTENIDO COMO EN PRESENTACIÓN, según la ficha PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS DEL JEFE INMEDIATA.
	II	
	I	
CS 3: Brinda un buen servicio a los actores educativos a los que atiende.	IV	Siempre trata con respeto y cortesía a los actores educativos (pág. 76 del instructivo de la RVM 127-2024-MINEDU/Guia de entrevista a los actores educativos).
	III	
	II	
	I	
TRABAJO EN EQUIPO (TE)	NIVEL DE LOGRO	SUSTENTO DE LA CALIFICACIÓN ASIGNADA
TE 1: Muestra disposición para trabajar en equipo con sus pares.	IV	
	III	Anexo 06 – Cantidad mínima requerida, página 70 de la RVM 127-2024-MINEDU numeral, asimismo, en el 5.2.1.7.1 La aplicación de este instrumento se encuentra a cargo de la DIED -MINEDU y consiste en la aplicación de una encuesta dirigida a los especialistas pares del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL 05 con los que labora el especialista en educación. La encuesta es anónima y el tratamiento de la información obtenida mediante esta es de carácter confidencial. Los resultados no eran registrados por el comité de evaluación, sino eran registrados directamente por el DIED-MINEDU.
	II	
TE 2: Contribuye con su trabajo al logro de los objetivos establecidos en equipo.	I	
	IV	
	III	
	II	Anexo 06 – Cantidad mínima requerida, página 70 de la RVM 127-2024-MINEDU numeral, asimismo, en el 5.2.1.7.1 La aplicación de este instrumento se encuentra a cargo de la DIED -MINEDU y consiste en la aplicación de una encuesta dirigida a los especialistas pares del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL 05 con los que labora el especialista en educación. La encuesta es anónima y el tratamiento de la información obtenida mediante esta es de carácter confidencial. Los resultados no eran registrados por el comité de evaluación, sino eran registrados directamente por el DIED-MINEDU.
TE 3: Interactúa positivamente con sus pares durante el trabajo en equipo.	I	
	IV	
	III	Anexo 06 – Cantidad mínima requerida, página 70 de la RVM 127-2024-MINEDU numeral, asimismo, en el 5.2.1.7.1 La aplicación de este instrumento se encuentra a cargo de la DIED -MINEDU y consiste en la aplicación de una encuesta dirigida a los especialistas pares del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL 05 con los que labora el especialista en educación. La encuesta es anónima y el tratamiento de la información obtenida mediante esta es de carácter confidencial. Los resultados no eran registrados por el comité de evaluación, sino eran registrados directamente por el DIED-MINEDU.
	II	
	I	

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

» Observaciones

Empty lines for observations.

» Conformidad del Comité de Evaluación

Nombres y apellidos:

JENNY KEITH LARA QUISPE

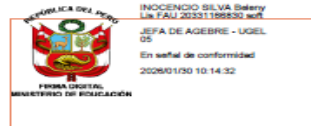
Documento de identidad: 07620448



Nombres y apellidos:

BELENY LIS INOCENCIO SILVA

Documento de identidad: 09456062



Nombres y apellidos:

CECILIA MAGALY LLANOS FARIAS

Documento de identidad: 18094223



- 1.9 Posteriormente, con Oficio N.º 00002-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/CEDCEE del 29 de enero de 2026, la presidenta del Comité de Evaluación, directora de la UGEL 5 – San Juan de Lurigancho Jenny Keith Lara Quispe, remitió a la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas la Ficha de calificación de los desempeños, en el que se sustenta la calificación asignada a los diez desempeños evaluados (OR1, OR2, LC1, LC2, CS1, CS2, CS3, TE1, TE2, TE3), la misma que fue firmada por los tres integrantes del Comité de Evaluación en señal de conformidad.
1.10 Ante esta comunicación, la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas, mediante el Documento S/N de fecha 02 de abril de 2026 (Expediente N.º MPD2026-EXT-0365455), solicitó a la DIED la nulidad de la nueva evaluación por las siguientes razones:
• El Comité no fue reconfirmado después de las observaciones del Tribunal del Servicio Civil, continuando con los mismos miembros viciados, lo que deviene en un incumplimiento de la Norma Técnica y genera la nulidad del proceso.

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

- Se le asignó inicialmente Nivel 3 y luego se redujo a Nivel 1 sin sustento ni evidencia objetiva.
- La UGEL no respetó la retroacción y no la retornó al cargo de Especialista en Educación, impidiendo que ejerza su derecho al debido proceso.
- Los instrumentos de evaluación no fueron aplicados en su desempeño real, los criterios fueron mal utilizados y las calificaciones son incoherentes.
- No se le notificó el inicio del proceso, no se le permitió participar efectivamente y ejercer su derecho de defensa.
- Ninguno de los desempeños contemplados en la evaluación del desempeño se aplicó correctamente ni con evidencia objetiva, configurando un proceso arbitrario, injusto y lesivo para su carrera.

1.11 Asimismo, la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas también solicitó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), la nulidad de la nueva evaluación, pedido que fue remitido por dicha instancia a la UGEL 05 - San Juan de Lurigancho con Memorándum N.º 00602-2026-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR de fecha 27 de abril de 2026, solicitándole remitir un informe detallado sobre las acciones adoptadas o por adoptar frente a los hechos expuestos, así como las medidas correctivas que correspondan, de ser el caso, en el marco de la normativa vigente.

1.12 En atención a dicho requerimiento, la UGEL 05 - San Juan de Lurigancho, a través del documento de la referencia c), solicitó a la DIED se le indique el procedimiento a seguir para implementar lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil; asimismo, consultó sobre el procedimiento para reconstituir el Comité de Evaluación por ausencia de la titular de la entidad quien fue sancionada mediante Resolución Directoral Regional N.º 881-2026-DRELM.

II. ANÁLISIS

2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización de Funciones³ (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu), la DIED, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias se brinda atención a lo solicitado por la UGEL 05 - San Juan de Lurigancho.

2.2 Mediante la Resolución Viceministerial N.º 127-2024-MINEDU se aprobó la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de DRE y UGEL –2024 (en adelante, la Norma Técnica) y se convocó a dicha evaluación. Asimismo, mediante Oficio N.º 3121-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y su modificatoria, el Minedu estableció su respectivo cronograma.

2.3 Al respecto, a fin de atender la solicitud de la mencionada UGEL, esta dirección procede a detallar el Modelo de evaluación del desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las DRE y UGEL-2024, que se debía tomar en cuenta para evaluar a la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas, los aspectos principales sobre la conformación y funciones del Comité de Evaluación y la ejecución de la Resolución emitida por el Tribunal del Servicio Civil.

A. Sobre el Modelo de evaluación del desempeño en el cargo de especialista en educación de DRE y UGEL – 2024

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



- 2.4 Al respecto, el mencionado modelo de evaluación contempla la valoración de diez (10) desempeños correspondientes a cuatro (4) competencias que el especialista en educación despliega en el cumplimiento de las funciones a su cargo, relacionadas con el diseño o gestión de estrategias, el monitoreo de la implementación de dichas estrategias y la asistencia técnica sobre la gestión de los aprendizajes para la gestión educativa y la implementación del currículo, según el nivel, ciclo, modalidad, etapa o programa, en el marco de los enfoques inclusivo, intercultural, bilingüe, ambiental, crítico reflexivo y comunitario, a fin de contribuir al logro de los aprendizajes de los estudiantes de su jurisdicción.
- 2.5 En relación a las competencias, la evaluación contempla la valoración de cuatro (4) competencias que el especialista en educación requiere poner en práctica durante el ejercicio de su cargo: Orientación a resultados (OR), Liderazgo en el cargo (LC), Compromiso con el servicio público (CS) y Trabajo en equipo (TE), a continuación se presenta la definición de cada una de ellas:
- **Orientación a resultados (OR).**- El especialista en educación orienta su accionar hacia la obtención de resultados que impacten favorablemente en la prestación del servicio educativo en las instituciones o programas educativos del ámbito de la IGED, a través de una adecuada planificación e implementación de acciones.
 - **Liderazgo en el cargo (LC).**- El especialista en educación orienta el actuar de los actores educativos a los que atiende, al acompañarlos en el desarrollo de sus tareas y apoyarlos en el logro de los objetivos que tienen previsto alcanzar.
 - **Compromiso con el servicio público (CS).**- El especialista en educación se conduce con integridad y profesionalismo en el ejercicio de su cargo, y brinda un buen servicio a los actores educativos a los que atiende.
 - **Trabajo en equipo (TE).**- El especialista en educación trabaja colaborativamente con sus pares hacia la consecución de los objetivos establecidos en equipo, interactuando positivamente con ellos.
- 2.6 Asimismo, para valorar las cuatro (4) competencias del modelo de evaluación, se han establecido diez (10) desempeños, los que están asociados a acciones que el especialista en educación realiza en el ejercicio del cargo, los desempeños son:

Tabla 1
Competencias y desempeños del modelo de evaluación

Competencia	Desempeño
Orientación a resultados (OR)	OR 1: Planifica acciones que contribuyen al logro de los objetivos institucionales. El especialista en educación planifica acciones que atienden las necesidades educativas de la jurisdicción y contribuyen al logro de los objetivos estratégicos de la entidad.
	OR 2: Implementa lo planificado hacia el logro de los objetivos. El especialista en educación implementa acciones de acuerdo con lo planificado y verifica, durante el desarrollo de estas, si se alcanza lo previsto.
Liderazgo en el cargo (LC)	LC 1: Realiza seguimiento al desempeño de los actores educativos a los que atiende orientado a la mejora. El especialista en educación acompaña a los actores educativos a los que atiende en el desarrollo de las actividades a su cargo, proyectándose hacia la mejora de su desempeño.
	LC 2: Brinda retroalimentación de calidad a los actores educativos a los que atiende.

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



	El especialista en educación brinda a los actores educativos a los que atiende retroalimentación de calidad orientada a que logren mejores resultados en el desarrollo de sus tareas.
Compromiso con el servicio público (CS)	CS 1: Se conduce de manera íntegra en el ejercicio de su rol en la IGED. El especialista en educación se conduce en el marco de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la normativa vigente vinculada a su cargo; y, cuando se le asignan recursos económicos, rinde cuentas de su uso dentro del plazo.
	CS 2: Cumple con profesionalismo su rol en la IGED. El especialista en educación realiza las actividades a su cargo de manera responsable y de acuerdo con la exigencia solicitada.
	CS 3: Brinda un buen servicio a los actores educativos a los que atiende. El especialista en educación trata con respeto y cortesía a los actores educativos a los que atiende; y brinda respuesta a sus consultas y solicitudes de atención, de acuerdo con lo esperado.
Trabajo en equipo (TE)	TE 1: Muestra disposición para trabajar en equipo con sus pares. El especialista en educación participa activamente en la organización de las tareas que son responsabilidad de su equipo, y muestra interés en trabajar de manera coordinada y colaborativa con sus pares.
	TE 2: Contribuye con su trabajo al logro de los objetivos establecidos en equipo. El especialista en educación comparte con sus pares opiniones, información y alternativas de solución que aportan a la consecución de los objetivos del equipo. Además, realiza las tareas que le corresponden, según lo acordado con sus pares.
	TE 3: Interactúa positivamente con sus pares durante el trabajo en equipo. El especialista en educación establece relaciones interpersonales favorables con sus pares para el trabajo en equipo.

2.7 Asimismo, cabe indicar que el nivel de logro de cada desempeño se determina a partir del análisis de la evidencia recabada mediante el empleo de los siguientes instrumentos para el recojo de información:

1. Guía de entrevista basada en evidencia
2. Guía de observación de la retroalimentación
3. Lista de verificación de la integridad en el ejercicio del cargo
4. Pauta para la presentación de evidencia por parte del jefe inmediato
5. Guía de entrevista a los actores educativos
6. Instrumento para valorar el trabajo en equipo.

2.8 En la siguiente tabla, se presentan los instrumentos empleados en la valoración de los desempeños del modelo de evaluación:

**Tabla 2
Instrumentos de recojo de información**

Competencia	Desempeño	Instrumento
-------------	-----------	-------------

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Orientación a resultados (OR)	OR 1: Planifica acciones que contribuyen al logro de los objetivos institucionales.	Guía de entrevista basada en evidencia
	OR 2: Implementa lo planificado hacia el logro de los objetivos.	
Liderazgo en el cargo (LC)	LC 1: Realiza seguimiento al desempeño de los actores educativos a los que atiende orientado a la mejora.	Guía de entrevista basada en evidencia
	LC 2: Brinda retroalimentación de calidad a los actores educativos a los que atiende.	Guía de observación de la retroalimentación
Compromiso con el servicio público (CS)	CS 1: Se conduce de manera íntegra en el ejercicio de su rol en la IGED.	Lista de verificación de la integridad en el ejercicio del cargo
	CS 2: Cumple con profesionalismo su rol en la IGED.	Pauta para la presentación de evidencia por parte del jefe inmediato
	CS 3: Brinda un buen servicio a los actores educativos a los que atiende.	Guía de entrevista a los actores educativos
Trabajo en equipo (TE)	TE 1: Muestra disposición para trabajar en equipo con sus pares.	Instrumento para valorar el trabajo en equipo
	TE 2: Contribuye con su trabajo al logro de los objetivos establecidos en equipo.	
	TE 3: Interactúa positivamente con sus pares durante el trabajo en equipo.	

2.9 Respecto a la calificación de la evaluación en mención, es importante indicar que el modelo de evaluación estableció lo siguiente:

a) Puntaje por desempeño. - Cada desempeño es valorado con un puntaje que va de uno a cuatro puntos. Esta escala de valoración describe una progresión en el desarrollo de cada desempeño, como se muestra a continuación:

Tabla 3
Niveles de Logro

Nivel	Descripción
IV	Destacado (4 puntos)
III	Suficiente (3 puntos)
II	En proceso (2 puntos)
I	Muy deficiente (1 punto)

Los niveles “Muy deficiente” y “En proceso” se consideran insatisfactorios, mientras que los niveles “Suficiente” y “Destacado” corresponden a desempeños satisfactorios.

El Comité de Evaluación debía registrar en la Ficha de calificación de los desempeños (Anexo 5 de la Norma Técnica) la calificación asignada a cada desempeño en la sección denominada *Nivel de logro* y su respectivo sustento en la sección *Sustento de la Calificación asignada*, en virtud de lo previsto en el literal g) del numeral 5.1.4.3.3 de la Norma Técnica⁴. Siendo una de las funciones obligatorias para el Comité de Evaluación el registro de la mencionada Ficha.

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Cabe señalar que la Ficha era completada a partir del análisis de la información registrada en el formato de cada instrumento. Culminado con este registro, la ficha debía ser firmada por los tres integrantes del Comité de Evaluación en señal de conformidad con su contenido. La información que se registraba en la Ficha de calificación de los desempeños permitía al Comité de Evaluación tener los elementos necesarios para comunicar al especialista en educación sus resultados y dar respuesta a posibles reclamos de manera motivada.

b) Obtención del puntaje final.- El puntaje final en la evaluación es el promedio simple de la calificación obtenida en los diez (10) desempeños del modelo de evaluación. Su cálculo se realiza de forma automática desde el aplicativo. La fórmula para obtener el puntaje final es la siguiente:

$$\text{Puntaje final} = \frac{OR\ 1 + OR\ 2 + LC\ 1 + LC\ 2 + CS\ 1 + CS\ 2 + CS\ 3 + TE\ 1 + TE\ 2 + TE\ 3}{10}$$

2.10 De este modo, a partir de la calificación realizada, aprobaban la evaluación los especialistas en educación que cumplían con las siguientes condiciones:

- Tener un puntaje final igual o superior a 2,60
- Haber prestado efectivamente el servicio, según lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial
- No obstruir el recojo de información.

El especialista en educación que no cumplía con alguna de las condiciones antes señaladas, se consideraba desaprobado de la evaluación y retornaba al cargo docente.

B. Sobre el Comité de Evaluación

2.11 Al respecto, el numeral 5.1.4.1.1 de la Norma Técnica que regulaba la evaluación establecía que *“El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo con lo establecido en la LRM, su Reglamento y la presente norma técnica; asimismo, sus funciones son indelegables. Se conforma en la DRE o UGEL, según corresponda.”*

2.12 Asimismo, el numeral 5.1.4.1.3 de la referida Norma Técnica disponía que el Comité de Evaluación del desempeño del cargo de especialista en educación de UGEL era integrado por:

- a) El director de la UGEL o su representante, quien lo preside.
- b) El jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL.

⁴ 5.1.4.3.3 El Comité de Evaluación asume las siguientes funciones:

(...)

g) Conducir el proceso de evaluación y aplicar los instrumentos de recojo de información a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado en la presente norma técnica. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe realizar lo siguiente:

(...)

- Determinar y sustentar la calificación de los desempeños de evaluación a su cargo de manera conjunta entre todos los integrantes del Comité de Evaluación, basándose estrictamente en la evidencia recolectada y las matrices de progresión de los desempeños. El formato donde se deja constancia de la calificación de los desempeños del especialista en educación debe estar suscrita por todos los integrantes del comité.

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





c) El jefe de Personal de la UGEL o quien haga sus veces.

2.13 Además, en el numeral 5.1.4.3.3 de la Norma Técnica se establecía como parte de las funciones de los Comités de Evaluación, las siguientes:

(...)

g) *Conducir el proceso de evaluación y aplicar los instrumentos de recojo de información a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado en la presente norma técnica. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe realizar lo siguiente:*

(...)

- *Entregar al especialista en educación los documentos que forman parte de su evaluación hasta un (1) día hábil antes de la culminación del plazo para la presentación de reclamos según lo establecido en el cronograma.*

- *Determinar y sustentar la calificación de los desempeños de evaluación a su cargo de manera conjunta entre todos los integrantes del Comité de Evaluación, basándose estrictamente en la evidencia recolectada y las matrices de progresión de los desempeños. El formato donde se deja constancia de la calificación de los desempeños del especialista en educación debe estar suscrita por todos los integrantes del comité.*

- *Calificar uno o más desempeños de la competencia Trabajo en equipo, cuando la evaluación de los referidos desempeños pase a su cargo.*

h) *Registrar los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto por la DIED, para tal fin, según lo establecido en el cronograma.*

(...)

j) *Código Absolver las consultas y/o los reclamos de los especialistas en educación respecto de la aplicación de los instrumentos de recojo de información y la calificación de los desempeños, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE o UGEL o la que haga sus veces, de corresponder, con la finalidad de garantizar que la respuesta a la consulta y/o el reclamo se encuentre debidamente motivada. La emisión y notificación de la respuesta al reclamo se debe realizar dentro del plazo señalado en el cronograma y mediante oficio, correo electrónico u otro documento escrito formal que permita contar con el respaldo del envío de la comunicación y la constancia de su recepción por parte del especialista en educación.*

k) *Emitir el acta individual de resultados, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, con la firma de todos los integrantes del Comité de Evaluación, en la que se consolidan los resultados de la evaluación del especialista en educación. Excepcionalmente, por caso fortuito o fuerza mayor, en la suscripción del acta individual de resultados se puede prescindir de la firma de uno de los integrantes del Comité de Evaluación, salvo la del presidente, la que se incluye de forma obligatoria en todos los casos. En el acta individual de resultados se deja constancia de la excepción y, en el informe final, se detalla el motivo por el cual se ha prescindido de la firma de uno de los integrantes del comité.*

(...)

n) *Elaborar y presentar al titular de la DRE o UGEL, según corresponda, el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado con las evidencias y actas correspondientes."*

2.14 Como se puede advertir entre las funciones del Comité de Evaluación se encuentra conducir los procesos de evaluación, determinando y sustentando la calificación de los desempeños de evaluación a su cargo de manera conjunta entre todos los integrantes del Comité de Evaluación, basándose estrictamente en la evidencia recolectada y las matrices de progresión de los desempeños, siendo los integrantes de los Comité de Evaluación responsables administrativa, civil o penalmente por los actos realizados en el





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección de
Evaluación Docente

marco de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.4.3.5 de la Norma Técnica.

- 2.15 Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1.4.3.6 de la Norma Técnica el Comité de Evaluación desempeña sus funciones hasta que se ejecute lo resuelto en los recursos administrativos presentados por los especialistas en educación de su jurisdicción, por lo que en el presente caso será el Comité de Evaluación de la UGEL 5 – San Juan de Lurigancho conformado para esta evaluación, el encargado de ejecutar lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.
- 2.16 En el presente caso, según la información proporcionada por la Coordinación de Operaciones de la DIED, los integrantes del Comité de Evaluación conformado mediante la Resolución Directoral N.º 09096-2024-UGEL05, de fecha 13 de noviembre de 2024, fueron los siguientes:
- Presidente: Jenny Keith Lara Quispe, Directora de la UGEL 05
 - Segundo Miembro: Beleny Lis Inocencio Silva, Jefa del Área de Gestión de Educación Básica Regular y Especial.
 - Tercer Miembro: Cecilia Magaly Llanos Farias, Jefa del Área de Recursos Humanos

C. Ejecución de la Resolución emitida por el Tribunal del Servicio Civil

- 2.17 Antes de realizar el análisis de la Resolución emitida por el Tribunal del Servicio Civil, es necesario señalar que en el artículo 65 de la Ley General de Educación (LGE) se establece que las instancias de gestión educativa descentralizada son, entre otras, las UGEL y DRE. Asimismo, el artículo 73 de la mencionada Ley define a la UGEL como la instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional (GORE) con autonomía en el ámbito de su competencia, la misma que tiene como finalidad, entre otras, asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Minedu y el GORE.
- 2.18 Por su parte, el literal r) del artículo 74 y el literal f) del artículo 77 de la LGE se establece entre las funciones de la UGEL y DRE, respectivamente, que **actúan como instancias administrativas en los asuntos de su competencia**.
- 2.19 En esa línea, el numeral 6.3 de la Norma Técnica que reguló la Evaluación del desempeño de los Especialistas de DRE y UGEL –2024, estableció entre las responsabilidades de la DRE, lo siguiente:
- “s) Resolver los recursos de reconsideración y apelación de su competencia de acuerdo con el TUO de la LPAG, con la asistencia jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE.”*
- 2.20 Por tanto, los resultados que derivan de evaluaciones del desempeño en el cargo y que son cuestionados por los evaluados a través de un recurso administrativo deben ser resueltos por las DRE (apelación) o las UGEL (reconsideración), en tanto que son instancias administrativas.
- 2.21 Considerando lo señalado, es necesario indicar que el Tribunal del Servicio Civil no resulta competente para atender los recursos impugnatorios en el marco de una Ley Especial, pues la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que no están comprendidos en esta Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, **ni los servidores sujetos a carreras especiales**. Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección de
Evaluación Docente

carreras especiales las normadas por, entre otros, la LRM, por lo que se debe de exhortar a la UGEL 05 - San Juan de Lurigancho, que en lo sucesivo, los recursos de apelación contra los resultados finales de los concursos y evaluaciones realizados en el marco de la LRM, sean elevados a la DRELM, a fin de que proceda a su evaluación y resolución.

- 2.22 Por otro lado, en los casos en los que los recursos impugnatorios se hayan elevado al Tribunal del Servicio Civil y hayan sido resueltos, ello debe ser informado a esta dirección inmediatamente después de haberseles notificado dichas Resoluciones, a fin de adoptar las acciones legales que correspondan.
- 2.23 En el presente caso, en tanto la Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala del 26 de septiembre de 2025, ha quedado consentida por haberse agotado la vía administrativa y no haberse impugnado esta resolución en la vía judicial a través de un proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (3) meses desde su notificación, según lo dispuesto en el artículo 18 del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto supremo N° 011-2019-JUS⁵, en tanto no se había tomado conocimiento al respecto; y que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 203 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶ (LPAG), esta dirección recomienda ejecutar la mencionada resolución, por lo que se debe tener en cuenta algunos aspectos que se detallan a continuación.

a) Reconfirmación del Comité de Evaluación

- 2.24 Considerando que a través del Oficio N.º 00906-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR del 6 de mayo de 2026 (Expediente N.º DIR2026-INT-0460733), la UGEL 05 - San Juan de Lurigancho ha hecho de conocimiento que la directora de la UGEL 05, Jenny Keith Lara Quispe, ha sido sancionada mediante Resolución Directoral Regional N° 881-2026-DRELM, dicho Comité deberá de reconfirmarse de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2.6 de la Norma Técnica.

“Si con posterioridad a la conformación del Comité de Evaluación, alguno de sus integrantes incurre en alguno de los supuestos de reemplazo señalados en los literales a) o b) del numeral 5.1.4.2.5 de la presente norma técnica, se encuentra obligado a abstenerse de participar en la evaluación, debiendo informar de los hechos al superior jerárquico (GORE, DRE o UGEL según corresponda), dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que conoció el supuesto de reemplazo, bajo responsabilidad, a efectos de que el superior jerárquico se pronuncie sobre dicho supuesto y se proceda con la reconfirmación del Comité de Evaluación, de corresponder.”

- 2.25 Sobre el miembro reemplazante es importante precisar que el numeral 5.1.4.2.8 de la Norma Técnica establece que *“Los cargos de los miembros reemplazantes del Comité de Evaluación de DRE y UGEL que cumplen las condiciones señaladas en el numeral 5.1.4.2.7 de la presente norma técnica, así como de aquellos integrantes a los que se autoriza por medio de esta, se encuentran detallados en el Anexo 11 de la presente norma técnica.”*

⁵ Artículo 18.- Plazos

La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.
(...)

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



- 2.26 Por su parte el numeral 5.1.4.2.9 de la Norma Técnica establece que *“En los casos en los que el miembro reemplazante no cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 5.1.4.2.7 de la norma técnica o tenga un cargo diferente a los autorizados en el Anexo 11 de la mencionada norma, y se requiera conforma o reconformar el Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la presente norma técnica, el GORE o la DRE o la UGEL, según corresponda, debe solicitar a la DIED la autorización antes de su designación.”*
- 2.27 En ese sentido, el Comité de Evaluación debe reconformarse, para lo cual la Lic. **Jenny Keith Lara Quispe**, quien era presidenta del Comité de Evaluación debe presentar su abstención ante el Director de la DRELM, al haber incurrido en el impedimento previsto en el literal b) del numeral 5.1.4.1.7 de la Norma Técnica, y será el director de la DRELM quien debe de evaluar dicho requerimiento y de aceptar la abstención debe reconformar el Comité de Evaluación, reemplazando a la Presidenta del Comité por alguno de los cargos detallados en el Anexo 11 de la Norma Técnica:

Tabla 5

Miembros Reemplazantes Comité de Evaluación

Miembros según la LRM y su Reglamento		Cargos de miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica
1er miembro Presidente	Director de la UGEL o su representante	<p>a) Director designado o encargado de otra UGEL que pertenezca a la jurisdicción de la DRE.</p> <p>b) Director de Gestión Pedagógica designado o encargado de la DRE.</p> <p>c) Jefe de Gestión Pedagógica designado o encargado de otra UGEL de la jurisdicción de la DRE.</p> <p>De no ser posible conformar con el miembro detallado previamente, es posible conformar o reconformar el Comité de Evaluación con los siguientes cargos:</p> <p>d) Especialista en educación designado o encargado de la UGEL, que se encuentre al menos en la quinta escala magisterial; o</p> <p>e) Especialista en educación designado o encargado de otra UGEL que pertenezca a la misma jurisdicción que se encuentre al menos en la quinta escala magisterial; o</p> <p>f) Especialista en educación designado o encargado de la DRE que se encuentre al menos en la quinta escala magisterial.</p>
2do miembro	Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL (o el que haga de sus veces para la jurisdicción de Lima Metropolitana)	<p>a) Jefe de Gestión Pedagógica designado o encargado de otra UGEL; o</p> <p>b) Director de Gestión Pedagógica designado o encargado de la DRE.</p> <p>De no contar con los miembros detallados en los literales a) y b), es posible conformar o reconformar el Comité de Evaluación con los siguientes cargos:</p> <p>c) Especialista en educación designado o encargado de la UGEL que se encuentre al menos en la cuarta escala magisterial, o</p> <p>d) Especialista en educación designado o encargado de otra UGEL que pertenezca a la misma jurisdicción y se encuentre al menos en la cuarta escala magisterial, o</p>

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



		e) Especialista en educación designado o encargado de la DRE que se encuentre al menos en la cuarta escala magisterial.
3er miembro	Jefe de Personal de la UGEL, o quien haga sus veces	a) Jefe de Recursos Humanos; o b) Jefe de la Oficina de Administración o la que haga sus veces o la que haga sus veces. De no contar con los miembros detallados en los literales a) y b), y dependiendo de la estructura y casuística de cada UGEL, es posible conformar o reconstituir el Comité de Evaluación con los siguientes cargos: c) Jefe de otra Unidad de igual o mayor jerarquía que el Jefe de Personal. d) Especialista en Recursos Humanos. e) Especialista en Administración.

2.28 Cabe agregar, que la DRELM debe verificar si los otros dos integrantes del Comité de Evaluación, aún se encuentran ocupando el cargo que ostentaban en esa fecha, caso contrario, también deben ser reemplazados siguiendo el mismo procedimiento previsto en los numerales 5.1.4.2.6, 5.1.4.2.8 y 5.1.4.2.9 de la Norma Técnica.

2.29 Una vez reconstituido el Comité de Evaluación, la DRELM deberá informar a la DIED la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

b) Sobre la validez de la Ficha de calificación de los desempeños con fecha 29 de enero de 2026

2.30 Si bien el Comité de Evaluación ha registrado nuevamente la calificación asignada a cada desempeño y su respectivo sustento en una nueva Ficha de calificación de los desempeños, se advierte que el Comité de Evaluación no ha cumplido con sustentar debidamente todos y cada uno de los puntajes obtenidos, en tanto no se cita expresamente el numeral de la Norma Técnica o el Anexo en el que se establece los requisitos, pautas u otros que permitan determinar el nivel de logro en la evaluación de la profesora, tampoco se detalla la evidencia presentada y por qué estas no se condicen con lo exigido por la Norma Técnica, existiendo nuevamente una afectación a la motivación o sustento de la calificación asignada en la mencionada ficha. Asimismo, se advierte que la emisión de la ficha se habría realizado sin contar con un cronograma de actividades que pauten las acciones del comité y la comunicación a la evaluada al respecto, conforme con lo establecido en el numeral 5.1.2.2 de la Norma Técnica⁷, ello considerando que el Comité de Evaluación debe ejercer sus funciones bajo el monitoreo de la DIED según lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.1.1 de la Norma Técnica⁸; caso contrario, se podrían realizar acciones que afecten el debido proceso.

2.31 Al respecto, el artículo 6º del TUO de la LAPG señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del

⁷ 5.1.2 Convocatoria y cronograma

(...)

5.1.2.2 El cronograma de la evaluación es establecido por la DIGEDD y se publica en el portal institucional del Minedu. Excepcionalmente, la DIGEDD autoriza las modificaciones de las fechas del cronograma, las que se publican en el portal institucional del Minedu.

⁸ 6. RESPONSABILIDADES

6.1 Responsabilidades del Minedu

6.1.1. Responsabilidades a cargo de la DIED

(...)

e) Monitorear la correcta conformación y reconstitución e instalación de los Comités de Evaluación; así como brindar orientación a estos comités para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento del cronograma.(...)

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado⁹.

- 2.32 En esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional¹⁰ señala, en términos exactos, lo siguiente: *“Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”*.
- 2.33 En virtud a lo expuesto, se puede afirmar que el derecho a la debida motivación de las decisiones de la administración radica en la existencia de congruencia entre lo pedido y lo resuelto por la administración y, en una suficiente justificación de la decisión adoptada, para lo cual los hechos deben estar claros y precisos así como los aspectos jurídicos (cita expresa de la fuente normativa pertinente, la síntesis de la interpretación jurídica que se le da al precepto y la expresión del sentido y manera en que se estima que el precepto aplica al caso bajo análisis).
- 2.34 En este sentido, existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos, dentro de los cuales se encuentra la motivación de los actos administrativos, aspectos que deben ser considerados por el Comité de Evaluación al momento de sustentar el nivel logro asignado a cada uno de los desempeños evaluados.
- 2.35 Además, como se ha indicado, la UGEL 05 – San Juan de Lurigancho no informó a esta dirección sobre la Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala del 26 de septiembre de 2025, y el Comité de Evaluación procedió a registrar la calificación asignada a cada desempeño en la Ficha de calificación de los desempeños el 29 de enero de 2025, sin contar con un cronograma (excepcional) que le permita efectuar nuevamente las actividades necesarias a partir del momento en que se produjo el vicio, esto es, el momento previo a la emisión de dicha Ficha, por lo que se ha incumplido lo dispuesto en el numeral 5.1.2.2 de la Norma Técnica y ha vulnerado el debido procedimiento de la Evaluación del Desempeño de los Especialistas de DRE y UGEL – 2024.

⁹ Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
(...).

¹⁰ Sentencia recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC. Fundamento Noveno.

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección de
Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.36 Al respecto, tenemos que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten¹¹.
- 2.37 En el caso particular de la Evaluación del Desempeño de los Especialistas de DRE y UGEL –2024, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere especial importancia, toda vez que le permite al evaluado obtener una calificación objetiva que respeta los criterios establecidos en el modelo de evaluación y dentro de los plazos establecidos por la DIED, además, de comunicarle el inicio de una nueva calificación con un cronograma determinado previamente para ello, lo cual garantiza que el procedimiento de evaluación se desarrolle bajo la supervisión de la DRELM y con el acompañamiento técnico de esta dirección
- 2.38 Considerando lo señalado y ante este tipo de situaciones el numeral 202.1 del artículo 202¹² del TUO de la LPAG prevé que, por cualquiera de las causales del artículo 10¹³ de dicha norma legal, es posible la nulidad de oficio de los actos administrativos aun, incluso, cuando estos hayan quedado firmes, y solo cuando se presente dos supuestos:
(i) agravio al interés público; o, (ii) lesión a los derechos fundamentales.
- 2.39 Asimismo, debe tenerse presente que, según el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO LPAG¹⁴, la evaluación y declaración de nulidad de oficio del acto administrativo compete por regla general al superior jerárquico de quien dictó el acto; y, cuando se trate de un acto emitido por autoridad no sujeta a subordinación, la nulidad podrá ser evaluada y declarada por ella misma.

¹¹ **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

¹² **Artículo 202 TUO de la LPAG.- Nulidad de oficio**

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales.

¹³ **Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

¹⁴ **Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad**

(...)

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

(...)

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección de
Evaluación Docente

- 2.40 Conforme a lo señalado, si alguna actuación efectuada por los miembros del Comité de Evaluación hubiera devenido en nulo por la indebida motivación, como es el caso de la nueva Ficha de calificación de los desempeños de fecha 29 de enero de 2026, será el mismo Comité de Evaluación quien debe revisar sus propios actos, al no encontrarse sometida a subordinación jerárquica en tanto es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables y es responsable de las decisiones que adopte, según lo prescrito en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la LRM.
- 2.41 Por tanto, se recomienda que el Comité de Evaluación declare la nulidad de oficio de la Ficha de calificación de los desempeños que emitió el 29 de enero de 2026, en tanto que **se ha vulnerado los requisitos de validez** del acto administrativo como lo es la motivación y el procedimiento regular, previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG, incurriendo en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG.
- 2.42 Cabe precisar que, el Comité de Evaluación una vez reconstituido deberá de sesionar a fin de declarar la nulidad de oficio de la Ficha de calificación de los desempeños del 29 de enero de 2026, para luego emitir nuevamente la mencionada Ficha y continuar con las demás actividades que correspondan.

c) Sobre el cronograma excepcional

- 2.43 Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala del 26 de septiembre de 2025; esta dirección propone aprobar un cronograma excepcional, a fin de implementar las actividades que resultan indispensables para la ejecución de dicha Resolución, las cuales se detallan a continuación:
- Reconstitución del Comité de Evaluación
 - Evaluación y calificación de los desempeños a cargo del Comité de Evaluación
 - Registro de los resultados de la evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED.
 - Publicación de los resultados preliminares de la evaluación
 - Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación
 - Resolución de los reclamos, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados en el aplicativo dispuesto por la DIED y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu.
 - Publicación de resultados finales de la evaluación en el portal institucional del Minedu.
 - Emisión de resoluciones por las DRE o UGEL, según corresponda.
 - Presentación ante la DRE o UGEL, por parte de los Comités de Evaluación, de las actas e informe final documentado de la evaluación.
- 2.44 Considerando lo expuesto desde la Coordinación de Planificación y Presupuesto de la DIED se propone el siguiente cronograma excepcional para la Evaluación del Desempeño de los Especialistas de DRE y UGEL –2024 de la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas a cargo del Comité de Evaluación de la UGEL N° 05- San Juan de Lurigancho el mismo que será aplicado a partir de la *Reconstitución del Comité de Evaluación*, tal como se detalla a continuación:

CRONOGRAMA EXCEPCIONAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL CARGO DE ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN Y UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – 2024, EN EL MARCO DE

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección de
Evaluación Docente

**LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL
COMITÉ DE EVALUACIÓN UGEL N° 05 - SAN JUAN DE LURIGANCHO**

N°	Actividades	Inicio	Fin
1	Reconformación de Comité de Evaluación	02/06/2026	04/06/2026
2	Evaluación y calificación de los desempeños a cargo del Comité de Evaluación	12/06/2026	22/06/2026
3	Registro de resultados de la evaluación, a cargo del Comité de Evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	12/06/2026	25/06/2026
4	Publicación de los resultados preliminares de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	01/07/2026	01/07/2026
5	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre la publicación de los resultados preliminares de la evaluación	02/07/2026	08/07/2026
6	Resolución de los reclamos, modificación y registro de los resultados de la evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu, en caso sean fundados, y emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité d	02/07/2026	15/07/2026
7	Publicación de resultados finales de la evaluación de los especialistas en educación, en el portal institucional del Minedu	21/07/2026	21/07/2026
8	Emisión de resoluciones, a cargo de la DRE o UGEL, según corresponda	22/07/2026	24/07/2026
9	Presentación del informe final debidamente documentado del proceso de evaluación, ante el titular de la DRE o UGEL, según corresponda, por parte de los Comités de Evaluación	22/07/2026	24/07/2026
10	Fecha de inicio de la vigencia de la resolución de ratificación en el cargo, así como de la fecha de la conclusión de la designación en el cargo y de retorno al cargo docente	01/08/2026	01/08/2026

Elaboración: Coordinación de Planificación y Presupuesto- DIED

d) Sobre la calificación de los desempeños, registro de resultados, resolución de los reclamos, ingreso de resultados y emisión de actas

2.45 Una vez reconformado el Comité de Evaluación y declarada la nulidad de oficio de la Ficha de calificación de los desempeños de fecha 29 de enero de 2026, el Comité de Evaluación debe continuar con las actividades establecidas en el cronograma excepcional, realizando las siguientes acciones:

- Solicitar el expediente de evaluación de la citada profesora a la DRELM, en tanto que de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del numeral 6.3 de la Norma Técnica obra bajo su custodia¹⁵.
- Sesionar a fin de analizar en conjunto entre todos los integrantes del Comité de Evaluación la documentación que obra en el referido expediente, determinar y sustentar la calificación de los desempeños de evaluación a su cargo, basándose estrictamente en la evidencia recolectada y las matrices de progresión de los

¹⁵ 6.2 Responsabilidades de la DRE, o la que haga sus veces

(...)

l) Recibir, consolidar y custodiar los informes finales documentados de los Comités de Evaluación comprendidos en su jurisdicción, bajo responsabilidad.

(...)

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

desempeños, así como los considerandos de la Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala del 26 de septiembre de 2025, expedida por el Tribunal del Servicio Civil. El formato donde se deja constancia de la calificación de los desempeños del especialista en educación debe estar suscrita por todos los integrantes del comité.

Para sustentar los logros asignados a cada desempeño evaluado, se debe considerar lo siguiente:

- El Comité de Evaluación debe registrar la calificación asignada a cada desempeño y su respectivo sustento en la Ficha de calificación de los desempeños (anexo 5 de la norma técnica), la cual se completa a partir del análisis de la información registrada en el formato de cada instrumento.
 - Una vez que haya culminado con este registro, la ficha debe ser firmada por los tres integrantes del Comité de Evaluación en señal de conformidad con su contenido.
 - La información que se registre en la Ficha de calificación de los desempeños permitirá al Comité de Evaluación tener los elementos necesarios para comunicar al especialista en educación sus resultados y dar respuesta a posibles reclamos de manera motivada.
- c) Registrar los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto por la DIED, para tal fin, dentro del plazo establecido en el cronograma excepcional.
- d) De ser el caso, resolver el reclamo que la citada profesora presente contra los resultados preliminares obtenidos en su evaluación, tomando en cuenta las disposiciones de la LRM, el Reglamento de la LRM, la Norma Técnica que reguló la Evaluación del Desempeño de los Especialistas de DRE y UGEL –2024, las orientaciones brindadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación. La decisión de la resolución del reclamo es adoptada por consenso.
- e) Emitir el Oficio que resuelve el reclamo con el debido sustento, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Revisar el modelo de la evaluación, teniendo en cuenta que los instrumentos de recojo de información son de acceso público y están a disposición en el portal institucional del Minedu. Los instrumentos aplicables a la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas, fueron: 1. *Guía de entrevista basada en evidencia*, 2. *Guía de observación de la retroalimentación*, 3. *Lista de verificación de la integridad en el ejercicio del cargo*, 4. *Pauta para la presentación de evidencia por parte del jefe inmediato*, 5. *Guía de entrevista a los actores educativos* y 6. *Instrumento para valorar el trabajo en equipo*.
 - Revisar la evidencia recogida por los instrumentos de evaluación que eran aplicados para calificar los desempeños cuestionados por la evaluada a fin de formular respuestas debidamente motivadas, de corresponder.
- f) Notificar a la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas el oficio que resuelve el reclamo y de ser el caso, adjuntar el acta individual de resultados que evidencie la modificación de los resultados de la evaluación.
- g) Si el reclamo es fundado, el Comité de Evaluación modifica la información registrada en el aplicativo. En el caso de que el reclamo sea infundado, no amerita modificación de la información registrada en el aplicativo.
- h) Emitir el informe final, el cual deberá ser dirigido a la DRELM con los anexos correspondientes (actas, evidencia, etc.)

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012

CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
DocenteDirección de
Evaluación Docente

- 2.46 Cabe agregar que, en las sesiones del Comité de Evaluación se requiere de la asistencia de todos los integrantes. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, mientras que, para la calificación de los desempeños a su cargo, es determinada de manera conjunta entre todos los integrantes del Comité de Evaluación, basándose estrictamente en la evidencia recolectada y las matrices de progresión de los desempeños.
- 2.47 Además, es importante precisar que, en el aplicativo dispuesto por el Minedu se habilitará la modificación de los desempeños a cargo del Comité de Evaluación en el marco de la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialistas de UGEL y DRE – 2024.

e) Publicación de resultados finales y emisión de la resolución

- 2.48 Luego de emitir la Ficha de calificación de los desempeños y de efectuar las demás actividades del cronograma excepcional por parte del Comité de Evaluación, la DIED actualizará la publicación de los resultados finales de la evaluación en el portal institucional del Minedu.
- 2.49 En caso de que el Comité de Evaluación determine que la condición final de la evaluada no ha cambiado y continúa desaprobada, la UGEL 5-San Juan de Lurigancho deberá emitir la Resolución mediante la cual ratifica su decisión de retornarla al cargo docente, la cual deberá estar debidamente fundamentada.
- 2.50 En caso de que el Comité de Evaluación determine que la condición final de la evaluada ha cambiado de desaprobado a aprobado, luego de emitir nuevamente la Ficha de calificación de los desempeños, de efectuar las demás actividades del cronograma excepcional y publicarse los resultados finales, la UGEL 5 - San Juan de Lurigancho deberá emitir la Resolución que la ratifica en el cargo a partir del 01 de agosto de 2026, fecha a partir de la cual se computará el plazo de los cuatro (04) años para su siguiente evaluación del desempeño en el cargo.
- 2.51 De requerir asistencia técnica para ejecutar la Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala del 26 de septiembre de 2025 emitida por el Tribunal del Servicio Civil, la DRELM, UGEL y/o el Comité de Evaluación puede solicitar una reunión con el equipo jurídico para abordar las consultas que tuvieren sobre la reconfirmación del Comité de Evaluación o la ejecución de sentencia, y con el equipo técnico para atender consultas sobre el modelo de evaluación y/o el registro de la calificación en el mencionado formato, para ello se deberá de comunicar a la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.
- 2.52 Considerando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.1.3 de la Norma Técnica que establecía que era responsabilidad de la DIGEDD *resolver los aspectos que no se encontraban contemplados en la Norma Técnica o que requieran autorización o interpretación, adopción de medidas o autorización del Minedu*, y que la ejecución de la Resolución antes señalada amerita un cronograma de actividades que les permita a los integrantes del Comité de Evaluación y realizar las siguientes actividades, se estima necesario solicitar a la DIGEDD la autorización para implementar el cronograma excepcional propuesto.
- 2.53 Con la autorización del nuevo cronograma, esta dirección le brindará respuesta a la UGEL 5 - San Juan de Lurigancho, respecto de las acciones que debe seguir para la ejecución de la Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala del 26 de septiembre de 2025.

III.

CONCLUSIONES

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

- 3.1 En atención a la solicitud presentada por la UGEL 5 - San Juan de Lurigancho, la DIED ha elaborado el presente informe en el cual se concluye que la Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala del 26 de septiembre de 2025 emitida por el Tribunal del Servicio Civil debe ser ejecutada, en tanto que ha adquirido la calidad de acto firme.
- 3.2 Considerando lo señalado esta dirección propone y eleva un cronograma excepcional para dar cumplimiento a la Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala, y que se autorice habilitar el aplicativo dispuesto por el Minedu para la evaluación de la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas, a fin de garantizar que el debido proceso y la motivación de las decisiones del Comité de Evaluación considerando las disposiciones contenidas en la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialistas de UGEL y DRE – 2024 y en la mencionada resolución.

IV. RECOMENDACIONES

Se eleva el presente informe a la DIGEDD, para que de considerarlo pertinente realice las siguientes acciones:

- 4.1 Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialistas de UGEL y DRE – 2024, para la UGEL 5 - San Juan de Lurigancho, a fin de garantizar el debido proceso en la evaluación.
- 4.2 Autorizar la habilitación del aplicativo dispuesto por el Minedu para el Comité de Evaluación de la UGEL 5 - San Juan de Lurigancho, en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de UGEL 2023-2024.
- 4.3 Remitir a la DRELM el presente informe a fin de que reconforme el Comité de Evaluación y verifique el cumplimiento de sus funciones, entre ellas la declaración de la nulidad de oficio de la Ficha de calificación de los desempeños del 29 de enero de 2026, la ejecución de Resolución N° 004212-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala del 26 de septiembre de 2025, así como las demás actividades pendientes del cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño de los Especialistas de DRE y UGEL - 2024, referido al caso de la profesora Matilde Milagros Enrique Rojas.

Es todo cuanto debemos informar a usted.

Atentamente,

PILAR AVILA DE LA CRUZ

Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO

Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección de
Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

(Documento firmado digitalmente)
CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA
Director de la Dirección de Evaluación Docente

CMVC/PADLC/ICYP/dfs_b

C.C.: DITEN

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-0909012 CLAVE: E83322

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

